AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda de Sucesión Intestada, para la correspondiente calificación. Onzaga - Santander, 31 de enero de 2.023.

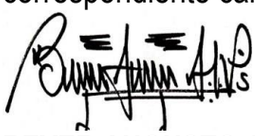

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Onzaga, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Viene al Despacho la DEMANDA DE SUCESION INTESTADA instaurada por la apoderada judicial de CARLOS ANTONIO SANDOVAL MEZA, siendo causante ESTEFANIA MEZA DE PINZON, para proceder a realizar el estudio correspondiente.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a estudiar la demanda impetrada, sino fuera porque este Despacho carece de competencia para conocer de la acción, tal y como a continuación se expondrá:

1. Del libelo genitor (hecho Primero) se establece, al tenor de lo manifestado por la parte actora, que el **último domicilio** de la causante fue la ciudad de Bucaramanga, aunado a esto, se tiene que en el registro civil de defunción aportado, se informa que, el lugar de la defunción es el Municipio de Bucaramanga.
2. Ahora, examinado el memorial poder, por medio del cual el Sr. CARLOS ANTONIO SANDOVAL MEZA faculta a la Dra. MARIELA GOMEZ, para iniciar proceso de sucesión de la cuota parte de la señora ESTEFANIA MEZA DE PINZON, se informa que el fallecimiento de la causante fue el día 28 de septiembre de 1999 en la ciudad de Bucaramanga.

De acuerdo a las previsiones del numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., que reza: *" La competencia territorial se sujeta a las siguientes regla:*
(…)
12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional (…)".

Así mismo, el numeral 2° del artículo 17 del C.G.P. establece: "*Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia:*
(…)
3. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a por la ley a los notarios*."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas, y como quiera que la parte actora informa que el último domicilio de la Causante ESTEFANIA

MEZA DE PINZON, es la ciudad de Bucaramanga, el competente para conocer el presente proceso sería el Juez de Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto).

Siendo así, este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual habrá de rechazarse la presente demanda, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P. y en su lugar se enviará a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Reparto), para lo de su competencia.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por la apoderada judicial CARLOS ANTONIO SANDOVAL MEZA, siendo causante ESTEFANIA MEZA DE PINZON, por carecer este Juzgado de competencia**.**

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIELA GOMEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 260.688 del C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

CUARTO: Efectuado lo anterior, se ordena realizar las desanotaciones de los libros de control que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 013** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1da2722b5ec02ecf3be4c0d8bacdf5d0f9b6c51e46d20ae2bac315ed942cc0**

Documento generado en 31/01/2023 08:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica